



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de junio de 2020.

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.903; y

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de la presente gestión de la Fiscalía General se ha destacado que las políticas públicas destinadas a la protección integral de las personas que sufren múltiples discriminaciones y violencias por razón de su género es uno de los ejes fundamentales del trabajo del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, MPF CABA).

Que, conjuntamente con el ejercicio de sus competencias penales y contravencionales, el MPF CABA, como parte del Estado local, debe adoptar las medidas a su alcance para tornar efectivas las garantías de protección cuando tome conocimiento de la presunta comisión de un hecho lesivo de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas.

Que, en este sentido, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH) ha sostenido que “[l]os Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres”; y ha aclarado que “en particular, deben contar con un adecuado



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias” (Corte IDH, Caso González y otras [Campo Algodonero] vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258).

Que, asimismo, la Corte IDH ha indicado que a partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (más conocido como Convención de Belém do Pará), los Estados no solo están sujetos a la obligación genérica de respetar y proteger los Derechos Humanos, sino que tienen una obligación reforzada de tutelar y hacer efectivos los derechos de las mujeres y niñas (Corte IDH. Caso González y otras [“Campo Algodonero”] vs. México, cit., párr. 258).

Que la concreción de este estándar internacional implica que los Estados, cualquiera sea su jurisdicción o estamento, deben “adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos, y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, para garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes, contra toda forma de violencia por razones de género, debiendo prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, respondiendo ante las víctimas de actores estatales, no estatales y particulares” (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará –MESECVI-, Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, 19 de septiembre de 2014, p. 5).

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su parte, ha puntualizado que “corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de una situación de riesgo especial identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”. En ese mismo pronunciamiento, la CIDH agregó que “la valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a las ‘autoridades competentes’, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin” (CIDH, Resolución 9/2020, Medida Cautelar No. 1212-19, “M. I. F. M. y familia respecto de Colombia”, del 5 de febrero de 2020, con cita de Corte IDH, Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127).

Que de todo ello se desprende que las autoridades públicas deben implementar, tan pronto como adquieren el conocimiento de los hechos



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

de violencia, las medidas necesarias que permitan dar respuestas inmediatas y eficaces para hacer cesar la violencia y proteger la vida y la integridad de las mujeres victimizadas.

Que, a nivel interno, el Congreso Nacional sancionó la “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (Ley N° 26.485). Esta norma, redactada según los parámetros de la Convención de Belém do Pará (aprobada a su vez por la Ley N° 24.632), establece un procedimiento para la tutela de aquellas situaciones de violencia que sean denunciadas frente a la autoridad judicial, cualquiera sea el fuero de que se trate. Se trata de una ley de orden público, que fue receptada por la Ciudad de Buenos Aires mediante la Ley N° 4.203.

Que, según este procedimiento, el proceso se inicia mediante la denuncia de la mujer víctima, de sus representantes (si es niña, adolescente o persona con discapacidad) o de cualquier otra persona; ante cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público. Luego de recibida la denuncia, la jueza o el juez puede ordenar una o más de las medidas preventivas enunciadas en la ley (art. 26), o incluso otras no incluidas expresamente. La disposición de las medidas procede en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte y por un tiempo determinado.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Que, asimismo, la “Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos” (Ley N° 27.372) prevé entre otros principios el de rápida intervención, que obliga a las autoridades a adoptar las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima con la mayor rapidez posible.

Que, por su parte, el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lo que sigue, CPPCABA) enumera una serie de derechos que deben garantizarse a toda persona víctima y o testigo, entre ellos el de “(...) requerir medidas conducentes, de protección física y moral y toda otra que sea necesaria para la seguridad propia, de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes, quienes podrán disponer la utilización de medios tecnológicos adecuados para controlar y garantizar la efectividad de las medidas de protección dispuestas” (art. 37, inc. c).

Que, a su vez, la Ley local N° 6.020 incorporó al proceso penal las medidas previstas en la ley nacional, con la naturaleza protectoria allí establecida. En efecto, el artículo 174 bis del CPPCABA establece que esas medidas serán aplicables cuando los “hechos denunciados se dieran en un contexto de violencia contra la mujer y, además, existieren razones objetivas para suponer que se encuentra en riesgo la salud o la integridad física o psíquica de la mujer víctima”.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que las medidas previstas en la Ley N° 26.485 tienen una naturaleza diferente a las regladas por los artículos 172 y 174 del CPPCABA. Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar los fines del proceso penal; esto es, evitar que el imputado frustré el desarrollo de la investigación o la realización del juicio en su contra. Aun cuando algunas de las medidas coinciden en la enumeración que efectúan ambas normativas (a modo de ejemplo, la exclusión o abandono del domicilio se menciona en el art. 174 del CPPCABA y el art. 26 de la Ley N° 26.485), la distinción conceptual mantiene su sentido pues la finalidad de unas y otras no es la misma.

Que, sobre las medidas de protección, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lo que sigue, el TSJ CABA) sostuvo que “en cualquier etapa del proceso, el juez ha de tutelar a la mujer presuntamente víctima de violencia mediante medidas cautelares adecuadas susceptibles de ser emitidas aun en ausencia de pena y extenderse más allá del cumplimiento de una hipotética sanción”. Agregó también que, en estos supuestos, “la ley está pensada teniendo en mira no solamente lo ocurrido sino el riesgo de lo que podría ocurrir”. Subrayó a su vez que las medidas cautelares de la Ley N° 26.485 no tienden a asegurar el cumplimiento de la sentencia. Y concluyó que “*el bien tutelado no es la facticidad de la ejecución de la condena, sino el ‘derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia’ (art. 2, inc. b)*” (caso “Taranco”, sentencia del 22 de abril de 2014, *itálica agregada*).



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que una de las consecuencias fundamentales de esta distinción entre ambas clases de injerencias es que la adopción de las medidas de protección no requiere de la previa intimación al agresor (art. 161 CPPCABA). Su finalidad, como se indicó, es resguardar la vida, la salud y la integridad de la víctima. La decisión a adoptar no demanda acreditar el mérito de la imputación; lo determinante aquí es neutralizar un riesgo cierto para la víctima, independientemente de la solidez del caso penal que da lugar al pedido de protección. Por la misma razón, la procedencia de las medidas de protección en el fuero penal no debería supeditarse a un estándar más riguroso que el que se aplica en el fuero civil.

Que, asimismo, las medidas de protección analizadas tienden a garantizar que la persona afectada por múltiples violencias pueda retomar el curso normal de su vida, es decir, que pueda recuperar la libertad que dichas violencias le han cercenado (cf. Nickel, James W., "Restraining Orders, Liberty and Due Process", en Ashworth *et al.* [eds.], *Prevention and the Limits of the Criminal Law*, 2013, Oxford, pp. 161 ss.). Esto en modo alguno implica desconocer que dichas medidas interfieren en los derechos de las personas denunciadas. Al respecto, la propia Ley N° 26.485 reconoce a los obligados el derecho de audiencia para cuestionar aquellas medidas que resultan desproporcionadas o injustificadas (artículo 28), y les concede la facultad de apelar las decisiones adoptadas en perjuicio de sus intereses (artículo 33).



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que la legislación aplicable, a nivel nacional y local, determina que la adopción de las medidas de protección enumeradas en el art. 26 de la Ley N° 26.485 corresponde al juez o jueza (art. 16 CPPCABA). En el fuero penal, la situación es particular: dadas las características netamente acusatorias del sistema procesal vigente en la Ciudad de Buenos Aires, son las y los fiscales quienes reciben las consultas policiales y toman el primer contacto con las denunciantes. La implementación de esta política pública de protección, diseñada para dar cumplimiento al deber de debida diligencia que pesa sobre el Estado argentino, requiere aquí de una especial coordinación entre jueces, juezas y fiscales, así como entre estas/os magistradas/os y las/os representantes de las fuerzas de seguridad involucradas en la ejecución y supervisión de la protección.

Que, por tal motivo, debe instituirse una metodología de trabajo que facilite la definición de las medidas correspondientes para cada caso en el menor tiempo posible. En tal sentido, las y los fiscales deberán identificar las medidas pertinentes al caso y solicitar formalmente su admisión judicial. La petición será adelantada mediante una comunicación inmediata con las juezas y jueces intervinientes, a fin de que adopten la decisión que se les confía en virtud del artículo 26 de la Ley N° 26.485 y del artículo 16 del CPPCABA. Dicha comunicación podrá hacerse efectiva por cualquier medio habilitado.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que hasta tanto se tome efectiva la medida dispuesta por la jueza o el juez interviniente, las y los fiscales ordenarán las diligencias necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y su grupo familiar, en los términos del art. 37 del CPPCABA, en coordinación con los organismos correspondientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, una interpretación sistémica y analógica de la legislación procesal permite concluir que las y los fiscales están autorizadas/os para disponer las medidas de protección del artículo 26 de la Ley N° 26.485, como alternativa a la solicitud de prisión preventiva en casos en que el presunto agresor se encuentre detenido con motivo de una situación de flagrancia u orden judicial (artículo 172 CPPCABA), o en casos de exención de prisión (artículo 191 CPPCABA). En estos supuestos, las y los fiscales procederán con las medidas de protección del mismo modo en que lo hacen con las medidas cautelares restrictivas alternativas a la prisión preventiva.

Que, bajo estas condiciones, corresponde efectuar dos aclaraciones ulteriores en torno a las medidas de protección. En primer lugar, debe recordarse que la enumeración del artículo 26 de la Ley N° 26.485 no es taxativa. De tal manera, las y los fiscales podrán solicitar (o disponer, en el supuesto del párrafo precedente) todas aquellas medidas que se consideren pertinentes para evitar la



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

vulneración de los derechos de las personas involucradas, aun cuando no figuren expresamente en la norma mencionada.

Que, en segundo lugar, vale la pena destacar que todas las medidas de protección pueden sustanciarse en el fuero penal y contravencional local. La Ley N° 26.485 no establece restricciones en relación con la materia, sino que, por el contrario, faculta a las y los magistradas y magistrados de cualquier fuero a tomar este tipo de decisiones. En consecuencia, deberán promoverse todas las medidas de protección que se estimen necesarias y que requieran que los asuntos lleguen a conocimiento del MPF CABA, aun cuando se las considere en principio ajenas a la materia penal.

Que, como se indicó más arriba, la intervención del sistema de administración de justicia debe ajustarse al principio de la debida diligencia, que obliga a las magistradas y magistrados a adoptar de forma inmediata todas aquellas medidas capaces de evitar la materialización de un nuevo ataque en contra de la víctima y/o su grupo familiar, así como el agravamiento de las consecuencias de una agresión ya cometida. En consecuencia, las órdenes de protección deben procurar reducir los niveles de violencia y acoso que experimentan las mujeres víctimas.

Que, además, es obligación del Ministerio Público Fiscal evitar que las víctimas vuelvan a experimentar los hechos traumáticos a través de la



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

reiteración de sus declaraciones (Corte IDH, Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 351).

Que, al respecto, el Decreto 1011/10 -reglamentario de la Ley 26.485- expresamente prevé que “se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas”. Por ello, debe desestimarse cualquier procedimiento burocrático exigido por las fuerzas de seguridad o por las/os integrantes del sistema de justicia para promover la protección de quienes pretenden acceder a ella, pues ello agrava la situación de vulnerabilidad de la persona victimizada.

Que, en línea con lo expuesto, resulta indispensable promover una mayor uniformidad en el conjunto de procedimientos dirigidos a la adopción de las medidas de protección que aquí se proponen. Una mejor recolección y sistematización de la información de los casos permitirá adoptar medidas más adecuadas para la protección de las víctimas y facilitará el desarrollo de los procesos penales. A tal fin, se incorporará en el ámbito del MPF CABA el formulario único para la adopción de medidas de protección, cuyo modelo se agrega como ANEXO a la presente resolución. Asimismo, se propondrá al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de dicho formulario.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Que, asimismo, resulta necesario sistematizar la información respecto de las medidas adoptadas a fin de procurar una mejor gestión de los recursos disponibles. Por tal motivo, se establecerá un mecanismo en el sistema informático KIWI, a efecto de que las y los fiscales puedan informar al Área de Seguimiento de Medidas de Protección de Víctimas y Testigos, dependiente de la Secretaría de Políticas de Asistencia Integral a la Persona Afectada por el Delito todas las medidas dispuestas en los términos del CPPCABA, como así también las oportunamente adoptadas y/o rechazadas por las juezas y jueces, conforme el art. 26 de la Ley N° 26.485 o los supuestos del CPPCABA correspondientes.

Que, en razón de la importancia de las medidas de protección promovidas en el marco de la Ley 26.485, se encomienda a las y los fiscales que, ante el eventual incumplimiento de las restricciones que se impongan a la persona denunciada, efectúen las gestiones necesarias para lograr la modificación o el reemplazo de aquellas. A su vez, se las/os insta a evaluar si, en función de las características, entidad o reiteración del incumplimiento, es menester iniciar las actuaciones correspondientes conforme lo previsto por el artículo 239 del Código Penal (cf. artículo 32 de la Ley N° 26.485).

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen DAJ N° 419/2020, sin efectuar objeciones a la suscripción de la presente.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Por todo lo expuesto, y en función de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 1º, 2, 3, 5, 17, 18 y concordantes de la Ley N° 1.903;

EL FISCAL GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer como criterio general de actuación que en los casos de violencia de género las y los fiscales determinarán, en el menor tiempo posible, si es necesario imponer medidas de protección, sin que sea menester la previa intimación del hecho a la persona denunciada. A tal fin, establecerán una comunicación inmediata con la jueza o el juez interviniente para que disponga las medidas solicitadas o aquéllas que estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del CPPCABA. Dicha comunicación podrá realizarse por cualquier medio habilitado al efecto.

ARTÍCULO 2º.- Establecer como criterio general de actuación que hasta tanto se resuelva judicialmente la solicitud efectuada, las y los fiscales procurarán garantizar la protección estimada pertinente, conforme las características del caso y las personas involucradas. A ese fin, las y los fiscales coordinarán las acciones que fueran menester



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

con las fuerzas de seguridad y otras autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Establecer como criterio general de actuación que las y los fiscales podrán disponer las medidas de protección del artículo 26 de la Ley N° 26.485, como alternativa a la solicitud de prisión preventiva en casos en que la persona imputada se encuentre detenida con motivo de una situación de flagrancia u orden judicial (artículo 172 CPPCABA), o en casos de exención de prisión (artículo 191 CPPCABA). En estos supuestos, las y los fiscales procederán con las medidas de protección del mismo modo en que lo hacen con las medidas cautelares restrictivas alternativas a la prisión preventiva.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como criterio general de actuación que, cuando tomen conocimiento de un posible incumplimiento de las medidas de protección, las y los fiscales harán las gestiones pertinentes para garantizar su efectividad, o evaluarán la necesidad de su modificación y/o reemplazo. Y determinarán si, en función de las características, entidad o reiteración del incumplimiento, es menester iniciar las actuaciones correspondientes conforme lo previsto por el artículo 239 del Código Penal (cf. artículo 32 de la Ley N° 26.485).

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a las y los fiscales la gestión de todas las medidas de protección necesarias para garantizar la tutela de los derechos de las víctimas y su grupo familiar, inclusive aquéllas que podrían no resultar de naturaleza penal, y evitar la



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

revictimización. A este efecto, procurarán obtener toda la información necesaria para la toma de decisiones en un único acto.

ARTÍCULO 6°.- Implementar el formulario único para la adopción de las medidas de protección en los casos de violencia de género, que se incorpora a esta resolución como Anexo. Este formulario deberá ser utilizado por todas las dependencias receptoras de denuncia y por las y los agentes del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 7°.- Proponer al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la adopción del formulario único para la solicitud de las medidas de protección en los casos de violencia de género, cuyo modelo se agrega como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Establecer en el sistema informático KIWI un procedimiento para que las y los fiscales puedan informar al Área de Seguimiento de Medidas de Protección de Víctimas y Testigos, dependiente de la Secretaría de Políticas de Asistencia Integral a la Persona Afectada por el Delito todas las medidas de protección dispuestas en los términos del CPPCABA, como así también las oportunamente adoptadas y/o rechazadas por las juezas y jueces , conforme el art. 26 de la Ley N° 26.485 o los supuestos del CPPCABA correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Requerir a la Secretaría de Coordinación Administrativa, a través de su Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización, que articule los medios



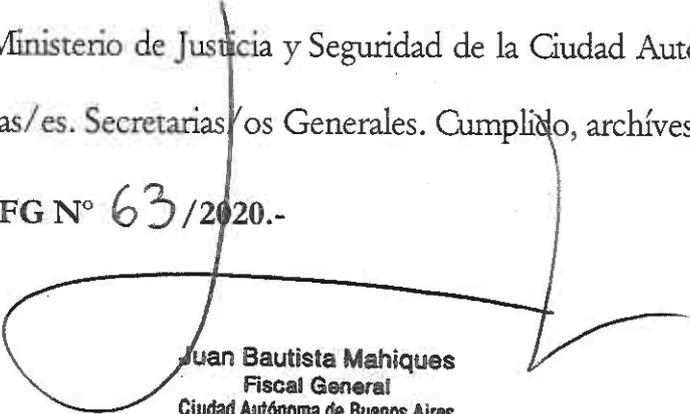
**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

necesarios para la adaptación del sistema de registración KIWI de conformidad con los parámetros que se detallan en la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- Derogar toda resolución y/o norma reglamentaria que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; comuníquese a los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a las/os Sras/es. Fiscales con Competencia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas -y por su intermedio a las/os Sras./es Jueces/zas de Primera Instancia-, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las/os Sras/es. Secretarías/os Generales. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 63/2020.-


**Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

Anexo – Resolución FG N° 63 /2020.-

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DE GENERO

FORMULARIO ÚNICO PARA SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. No resulta imprescindible contestar todas las preguntas, aunque sí es importante hacerlo.
2. Una vez cumplimentada la solicitud, debe entregarse una copia a la persona solicitante.
3. La petición original será remitida a la Fiscalía interviniente y, por intermedio de ésta, al Juzgado de turno, quedando otra copia en el organismo que recibe la solicitud. Asimismo, se remitirá copia a la DG de Violencia de Género del MJyS del GCBA.
4. Si la víctima aporta, o existieren en poder del Ministerio Fiscal evidencias que resulten de interés para la toma de decisión sobre la procedencia de la medida de protección, tales como partes médico, denuncias anteriores, copia del sumario de prevención, el legajo fiscal, u otros documentos de interés, serán adjuntados a la solicitud

Fecha	Hora	Fiscalía interviniente / Fiscal	¿Hubo intervención Policial? <input type="checkbox"/> 911 <input type="checkbox"/> Flagrancia <input type="checkbox"/> Denuncia <input type="checkbox"/> Actuación de prevención
Nº CASO ÚNICO:...			

ORGANISMO QUE RECIBE LA SOLICITUD:

Dirección :

Teléfono :

E-mail :

Recibe (Nombre y Apellido) :

Legajo:

NOTA: La persona peticionante y/o la víctima pueden solicitar la reserva temporal de sus datos de domicilio y teléfono, o brindar un domicilio y contacto "seguros". En ese caso, labrar acta por separado, ensobrar, firmar y lacrar, adjuntando el sobre a la presente solicitud.

DATOS DE QUIEN SOLICITA PROTECCIÓN

Identidad (Nombre y APELLIDO)

Datos registrados en DNI

Doc. de identidad N° o Legajo

Nacionalidad

Nacida el:

Edad:

Género:

Relación que le une con la víctima:

Dirección

Teléfono particular:

Celular:

Tel. laboral:

Otro:

E-mail :

DATOS DE LA PERSONA A QUIEN VA DESTINADA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Identidad (Nombre y APELLIDO)

Datos registrados en DNI

Doc. de identidad N°

Nacionalidad

Nacida el:

Lugar de nacimiento:

Edad:

Género: F M No binario

Es Damnificada Familiar víctima Testigo

Dirección:

Teléfono particular:

Celular:

Tel. laboral:

Otro:

E-mail :			
Dirección laboral:			
Condiciones de vulnerabilidad (Reglas Brasilia)	<input type="checkbox"/> Edad	<input type="checkbox"/> NNyA	<input type="checkbox"/> Discapacidad
	<input type="checkbox"/> Migrante/Desplazada interna	<input type="checkbox"/> Identidad de género	<input type="checkbox"/> Pertenece a comunidad indígena
	<input type="checkbox"/> Religiosas	<input type="checkbox"/> Privada de libertad	<input type="checkbox"/> Embarazada
		<input type="checkbox"/> Cuidadora de NNyA/AM	<input type="checkbox"/> Económicas
		<input type="checkbox"/> Raciales	
¿Está embarazada? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	¿Tiene alguna discapacidad? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Cuál?	¿Tiene alguna enfermedad? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Cuál?	
¿Dispone de asistencia jurídica? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No sabe			
Indicar Nombre y APELLIDO del/de la letrada:			
Teléfono de contacto:			
e-mail:			
Dirección:			
Si la persona protegida es menor de edad, indicar Nombre y APELLIDO de su tutor/a o representante legal			
.....			
.....			
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA			
Identidad (Nombre y APELLIDO)		Datos registrados en DNI	
.....		
Doc. de identidad N°	Nombre del padre:		
.....	Nombre de la madre:		
.....		
Nacida el:	Edad:	Género:	Es <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Testigo
.....
Dirección particular:			
Si comparte domicilio, conoce un domicilio alternativo al que pueda dirigirse			
Teléfono particular:	Celular:	Tel. laboral :	Otro:
.....
E-mail :			
Dirección laboral:			
RELACIÓN ENTRE LA PERSONA DESTINATARIA DE LA PROTECCIÓN Y LA PERSONA DENUNCIADA			
¿Hay convivencia entre involucrados? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	¿Cuál es la relación? <input type="checkbox"/> Casados <input type="checkbox"/> Separados/Divorciados <input type="checkbox"/> Pareja <input type="checkbox"/> Ex pareja <input type="checkbox"/> Divorcio en trámite <input type="checkbox"/> Relación "paterno/materno/filial" <input type="checkbox"/> Ascendiente <input type="checkbox"/> Descendiente <input type="checkbox"/> Otro parentesco <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Ninguna <input type="checkbox"/> Otra:		
¿La víctima y el imputado tienen hijos/as en común? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Cuántos?			
.....			
Niño/a (1) Apellido, nombre	F d Nac. / Edad	Vive con (ambos/padre/madre)	Estaba presente durante hecho
.....
Niño/a (2) Apellido, nombre	F d Nac. / Edad	Vive con (ambos/padre/madre)	Estaba presente durante hecho
.....
Niño/a (3) Apellido, nombre	F d Nac. / Edad	Vive con (ambos/padre/madre)	Estaba presente durante hecho
.....
Niño/a (4) Apellido, nombre	F d Nac. / Edad	Vive con (ambos/padre/madre)	Estaba presente durante hecho
.....
Otras personas que convivan en el domicilio de la víctima			
Conviviente (1) Apellido, nombre	F d Nac. / Edad	Relación de parentesco	Estaba presente durante hecho
.....
Conviviente (2) Apellido, nombre	F d Nac. / Edad	Relación de parentesco	Estaba presente durante hecho
.....
¿Se incluyen estas personas en el alcance de las medidas de protección solicitadas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
OTROS DATOS DE INTERÉS			
¿Se ha denunciado con anterioridad a la misma persona? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Indicar número de caso/denuncia:			
.....			
¿Existen procedimientos abiertos por delito o contravención? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No.			
En caso afirmativo indique, si lo conoce, cual es el número de caso, la Fiscalía y/o el Juzgado intervinientes:			



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

Anexo – Resolución FG N° /2020.-

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DE GENERO

¿Existe orden de protección vigente? Tribunal que la emitió:	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Exclusión hogar <input type="checkbox"/> Prohibición contacto <input type="checkbox"/> Prohibición acercamiento <input type="checkbox"/> Otra	
Se solicita orden de protección? No	
<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Exclusión hogar <input type="checkbox"/> Prohibición contacto <input type="checkbox"/> Prohibición acercamiento	
DESCRIPCIÓN DEL HECHO. Relate las circunstancias del incidente y los motivos por los que solicita la Medida de Protección. Procure hacerlo en orden cronológico, claro y preciso, indicando detalles y reflejando en lo posible la descripción, las palabras y expresiones utilizadas por la persona victimizada, evitando modificarlas. Describa objetos o instrumentos utilizados.	
¿La persona imputada fue detenida? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> NS	¿Posible abuso de alcohol/drogas por la persona denunciada? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Posible violación de la libertad condicional, reglas de conducta o otras medidas judiciales similares? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se utilizaron armas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Arma blanca <input type="checkbox"/> Arma de fuego Descripción:	
¿La persona imputada tiene acceso a armas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso positivo, describa:	
¿La persona imputada formuló amenazas de muerte creíbles? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	En caso positivo, se dirigieron hacia: <input type="checkbox"/> La víctima <input type="checkbox"/> Hijos/as <input type="checkbox"/> Mascotas <input type="checkbox"/> Cometer suicidio <input type="checkbox"/> Otras:
¿Registró un aumento de la violencia en el último mes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Conoce si ejerció violencia con parejas anteriores <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Posible hecho ilícito? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Indicar calificación legal presunta (descripción y norma jurídica)
Tipo de violencia actual	<input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Psicológica <input type="checkbox"/> Económica <input type="checkbox"/> Política <input type="checkbox"/> Mediática <input type="checkbox"/> Ambiental
¿Existe sospecha razonable para creer que algún/a niño/a se encuentra en situación de peligro, puede haber sido o ser en la actualidad víctima de abuso, maltrato o negligencia?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Describa brevemente
PARA QUE RESPONDA LA PETICIONANTE O LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA PROTECCIÓN	
En caso de convivencia con la persona denunciada ¿quiere continuar Ud. residiendo en ese mismo domicilio con sus hijos o hijas, si los/as hubiere? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Quiere que la persona denunciada abandone el domicilio para garantizar su seguridad? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Quiere que se prohíba a la persona denunciada acercársele? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Quiere que también se prohíba a la persona denunciada acercarse a sus hijos o hijas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Desea que se prohíba a la persona denunciada que se comunique o contacte con Ud.? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Quiere que también se prohíba a la persona denunciada comunicarse con sus hijos o hijas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Solicita la atribución provisional del uso de la vivienda familiar? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Régimen provisional de cuidados personales y comunicación de los hijos o hijas.	
*¿Desea mantener los cuidados personales de sus hijos o hijas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
*¿Desea que su cónyuge/ pareja tenga establecido un régimen de comunicación con sus hijos o hijas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
*¿Le interesa que se fije una cuota alimentaria provisoria en favor de sus hijos o hijas? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

Indique nombre de los/las menores beneficiarios:

*¿A cuanto cree que debería ascender esa cuota alimentaria? ¿Cuánto cuesta cubrir las necesidades básicas de las personas menores de edad a su cargo?

Otras medidas

¿Necesita obtener algún tipo de ayuda asistencial, psicológica, sanitaria, social u otra? Si No

Describe

A COMPLETAR POR EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE SE ESTIMA PROCEDENTE ADOPTAR

LEY 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA MUJER	<input type="checkbox"/>	a. 1. PROHIBIR EL ACERCAMIENTO a lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia
	<input type="checkbox"/>	a.2. ORDENAR a la persona denunciada que CESE en los actos de perturbación o intimidación directos o indirectos
	<input type="checkbox"/>	a.3. RESTITUCIÓN INMEDIATA DE LOS EFECTOS PERSONALES a la peticionante
	<input type="checkbox"/>	a.4. PROHIBIR a la persona denunciada LA COMPRA Y TENENCIA DE ARMAS, y ORDENAR EL SECUESTRO de las que estuviere en su poder
	<input type="checkbox"/>	a.5. PROVEER ASISTENCIA MÉDICA O PSICOLÓGICA a quien padece o ejerce violencia, cuando lo requieran
	<input type="checkbox"/>	a.6. ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD en el domicilio de la mujer. Describir:
	<input type="checkbox"/>	a.7. TODA OTRA MEDIDA NECESARIA para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia. Describir:
	<input type="checkbox"/>	b.1. ECONÓMICAS Y PATRIMONIALES: Prohibir a la persona denunciada enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente
	<input type="checkbox"/>	b.2. EXCLUIR a la parte denunciada DE LA RESIDENCIA COMÚN, independientemente de la titularidad de la misma
	<input type="checkbox"/>	b.3. REINTEGRAR a la víctima AL DOMICILIO, previa exclusión de la vivienda de la persona denunciada
CPP CARA	<input type="checkbox"/>	b.4. Ordenar a la fuerza pública, el ACOMPAÑAMIENTO de la mujer que padece violencia, a su domicilio PARA RETIRAR SUS EFECTOS PERSONALES
	<input type="checkbox"/>	b.5. FIJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA provisoria en favor de los y las hijas menores de edad por valor de pesos (\$), pagaderos del 1 al 5 de cada mes, en la Cuenta bancaria:
	<input type="checkbox"/>	O que deberán ser entregados de la siguiente forma:
	<input type="checkbox"/>	b.6. Tratándose de VÍCTIMA MENOR DE EDAD, luego de ser oída la niña o la adolescente, se OTORQUE LA GUARDA a
	<input type="checkbox"/>	b.7. Se ordene la SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN entre la persona denunciada y
	<input type="checkbox"/>	b.8. Se ordenar a la persona denunciada ABSTENERSE DE INTERFERIR, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as
	<input type="checkbox"/>	b.9. Disponer el INVENTARIO DE LOS BIENES GANANCIALES de la sociedad conyugal y de los BIENES PROPIOS de cada una de las partes
	<input type="checkbox"/>	b.10. Otorgar el USO EXCLUSIVO a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.
	<input type="checkbox"/>	174, 1) CPP SOMETER a la persona imputada AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA
	<input type="checkbox"/>	174, 2) CPP PRESENTACIÓN ante el Tribunal o ante otra autoridad
<input type="checkbox"/>	174, 3) CPP PROHIBICIÓN de salir del ámbito territorial que se determine.	
<input type="checkbox"/>	174, 4) CPP PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA a determinadas reuniones o lugares o DE COMUNICARSE con personas determinadas	
<input type="checkbox"/>	174, 5) CPP ABANDONO INMEDIATO DEL DOMICILIO, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el/la imputado/a.	
<input type="checkbox"/>	174, 6) CPP SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO O PRIVADO cuando se le atribuya un delito cometido en su ejercicio	
<input type="checkbox"/>	174, 7) CPP ARRESTO DOMICILIARIO, con o sin vigilancia.	
<input type="checkbox"/>	174, 8) CPP INHABILITACIÓN PROVISORIA PARA CONDUCIR	

PLAZO POR EL QUE SE SOLICITAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

PENA O SANCIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

Se hacer saber a la persona beneficiaria de la protección y a la persona sobre quien recaen las prohibiciones y restricciones que, en caso de incumplimiento, se podrán modificar, ampliar o agravar las prohibiciones o restricciones impuestas, u ordenar otras (30, LPIM). Asimismo, podrán imponerse a quien incumpla o viole la orden de protección alguna/s de las siguiente/s sanciones (32, LPIM):

a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General**

Anexo – Resolución FG N° /2020.-

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DE GENERO

- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
 - c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.
- Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, se iniciarán las acciones que se estimen pertinentes.

INSTRUMENTOS y MODALIDADES DE CONTRALOR DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Solicita entrega a la persona protegida y/o a la persona causante del peligro de un dispositivo técnico para hacer cumplir la medida de protección. Describa qué dispositivo técnico solicita:

Solicita que la persona causante del peligro concorra periódicamente una vez por (semana/quincena/mes) a la sede de donde deberá tomar contacto con

ENTREGA DE BOTÓN ANTI-PÁNICO Y/O TOBILLERA

COMPLETAR SÓLO EN CASO DE ENTREGA DE BOTÓN Y/O TOBILLERA

Nro. de causa.....
 Caratula.....
 Juez/a Interviniente.....
 Contacto de emergencia.....
 Correo Electrónico.....
 Indicar si la víctima ya posee Consigna policial SI/NO..... Botón anti-pánico SI/NO.....
 Datos de la medida.....
 Restricción en metros.....
 Domicilio.....
 Plazo de Vencimiento.....

EVIDENCIAS

*Secuestro de: Objetos dañados Armas Evidencia electrónica Otras

Describe:.....

*Videos Video casero CCTV Cámara GCBA Describe:.....

*Fotografías de Lesiones víctima Lesiones imputado Otras personas y/u objetos:.....

Inspección ocular del lugar

Se confecciona plano/croquis SI No

Exámenes técnicos Toma de muestras

EVIDENCIA FÍSICA Y DOCUMENTAL

AS EVIDENCIAS TESTIGOS

Testigo/Persona en adyacencia (1) APELLIDOS, Nombres:	F. Nac./edad	Dirección	Teléfono/Celular
Testigo/Persona en adyacencia (2) APELLIDOS, Nombres:	F. Nac./edad	Dirección	Teléfono/Celular
Testigo/Persona en adyacencia (3) APELLIDOS, Nombres:	F. Nac./edad	Dirección	Teléfono/Celular

Firma de la solicitante

Firma del/de la operador

Firma de Fiscal

**INFORMACIÓN A LA PERSONA BENEFICIARIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
LA POLICÍA, LA FISCALÍA Y LOS TRIBUNALES DEBEN AYUDARLA**

En la Ciudad de Buenos Aires el procedimiento establece que la policía, la Fiscalía y los tribunales deben brindar ayuda a las víctimas de violencia por razón de género, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes y otras personas vulnerables. Para ello deben:

***INFORMARLE** sus derechos, como ejercerlos y donde solicitar ayuda, protección, asesoramiento, asistencia, o presentar denuncias. Usted tiene derecho a conocer las características y consecuencias probables de las actuaciones policiales y judiciales en la que va a participar; su papel en el proceso y a recibir ayuda para sostener su participación en él.

***AYUDARLA** a Ud., a su/s hijo/as a y a otros familiares a:

-encontrar un lugar seguro, lejos de la violencia, como la casa de un familiar o amigo/a o un refugio en su comunidad.

-ir a un hospital o clínica para recibir atención médica por cualquier lesión que hayan sufrido.

-sacar de su casa las pertenencias que necesita.

-presentar una denuncia ante el tribunal penal e indicarle dónde están ubicados los tribunales penales y de familia locales.

-informarle el estado del caso si denuncia o inicia demanda

-obtener medidas de protección en su favor

-conectar con un programa local de violencia doméstica.

***PREVENIR E INVESTIGAR.** La policía debe completar un informe sobre el incidente. Además, a través del ACTA DIGITAL puede grabar y monitorear el accionar policial en el momento de la intervención. La policía puede, y a veces debe, arrestar a la persona que le hizo daño si usted es víctima de un delito o una contravención. Es importante planificar su seguridad.

***PROCURAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS.**

***INFORMARLE** sobre el curso dado a su denuncia o petición, las fases relevantes del desarrollo del proceso y las resoluciones que dicte el órgano judicial ***ESCUCHARLA Y CONSIDERAR SU DECISIÓN.** El Ministerio Público Fiscal y los tribunales deben garantizar su derecho a ser oída y deben considerar su opinión previo a tomar decisiones.

***REFUGIO.** Puede peticionar su ingreso a refugios del GCBA, en caso de no disponer de otro lugar seguro.

UD. PUEDE: Presentar una denuncia penal contra la persona que le hizo daño. Pedirle a la fiscalía o al tribunal penal que emita una orden de protección para usted y sus hijos si ha mediado delito o contravención. No necesita un abogado para pedir una orden de protección. Si Ud. no habla español o no puede hablarlo bien, puede pedirle a la policía, al fiscal o al tribunal que le consiga un intérprete que hable su idioma. El intérprete puede ayudarla a explicar lo que pasó.

Si la persona que le hizo daño o la amenazó es un familiar por consanguinidad o por afinidad, o alguien con quien tuvo un hijo o con quien tiene o tuvo una relación íntima, Ud. puede presentar una denuncia civil para que intervenga un juzgado de familia que

***ORDEN DE PROTECCIÓN:** Usted tiene derecho a solicitar una orden de protección en su favor o en favor de sus hijos/as u otros familiares o personas que puedan declarar en su favor, que puedan encontrarse en peligro. Ud. puede solicitar la protección a la policía, al fiscal o al juez. El juez penal o de familia lo dispone como parte de una causa contra la persona que le hizo daño a usted. **La orden de protección puede indicar que:** la otra persona no tenga contacto ni comunicación con usted por correo, por teléfono, por computadora ni por medio de otras personas; la otra persona se mantenga alejada de usted y sus hijos, su casa, su trabajo o la escuela de sus hijos/as; la otra persona no los agrede, hostigue, amenace ni estrangule a usted ni a sus hijos, ni cometa otro delito familiar contra ustedes; la otra persona entregue sus armas de fuego y sus respectivas licencias, y que no obtenga más armas de fuego; usted tenga el cuidado personal de sus hijos/as; la otra persona pague alimentos; la otra persona no dañe a sus mascotas ni animales de servicio, etc.

LOS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SON TEMPORALES Y TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO. Si Ud. considera que aún sigue en peligro, puede solicitar la prórroga de la medida de protección o la emisión de una nueva orden de protección. La prórroga debe solicitarla ante el mismo tribunal o fiscalía que intervino.

LOS TRIBUNALES DECIDIRÁN EN DEFINITIVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL.

Según el Código Procesal local (arts. 37 y 38) la víctima tiene derecho:

- A recibir un trato digno y respetuoso.
- A la restitución de los gastos causados por ir a declarar.
- A requerir medidas de protección física y moral y toda otra que sea necesaria para la seguridad propia, de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes, quienes podrán disponer la utilización de medios tecnológicos adecuados para controlar y garantizar la efectividad de las medidas de protección dispuestas.
- A ser informado sobre los resultados del acto en el que ha participado y de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él.
- A atención preferente cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermos graves



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
Fiscalía General

Anexo – Resolución FG N° /2020.-

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO

conozca los hechos y también tiene derecho a pedir allí una orden de protección para usted y sus hijos/as.

- A ser informado/a acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso y sus consecuencias.
- A ser informado/a sobre el estado de la causa y la situación del/la imputado/a;
- A aportar información durante la investigación.
- A ser acompañado/a por persona de su confianza siempre que sea posible.
- A solicitar que se revise la decisión de archivo del caso

DATOS Y TELEFONOS UTILES CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD GCBA

DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Rodney 301. Tel: 4309-9849 (24 hs.)
dgv@buenosaires.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO. Charcas N° 2850, CABA. Tel: 4309-9700 (interno 236113), de Lunes a Viernes, de 8 a 20 hs.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA

FISCALIA GENERAL

Av. Paseo Colón 1333, CABA, (+54) (011) 5299 4400
De Lunes a Viernes, de 8 a 20 hs.

ÁREAS DE LA DIVISIÓN DE PROTECCIÓN FAMILIAR
(atención las 24 horas)

ÁREA NORTE

El Área Norte abarca las Comisarias Comunes 12; 13; 14 y 15

- Comisaría Comuna 15A, Guzmán 396, CABA. Tel: 15-6158-0340 / 15-6916-7015 / 15-2380-3721.
Chacarita
- Comisaría Comuna 12, Ramallo 4398, CABA. Tel: 15-6287-9792 / 45465600 interno 237620.
Saavedra

ÁREA SUR

El Área Sur abarca las Comisarias Comunes 4; 8 y 9

- Comisaría Comuna 4, Av. Vélez Sarfield 170, CABA, Tel: 15-3699-7455/15-4938-6805. **Barracas**
- Comisaría Comuna 8, Av. Ana Díaz y Cafayate 5651, CABA. Tel: 15-2359-7482, POC: 11-23597482, interno 208023. **Lugano I y II**

ÁREA ESTE

El Área Este abarca las Comisarias Comunes 1; 2; 3 y 5

- Comisaría Comuna 2, Av. Las Heras 1861- Tel: 15-2264-2706 / 15-59804381 / 15-3581-8310 / 11-2264-2706 / 11-5780-4381. Interno Directo: 234187. **Recoleta**

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y OFICINAS DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA

UNIDAD FISCAL NORTE-Fiscalías Especializadas VGM
Av. Cabildo 3067, CABA. Tel: 5295-2525

UNIDAD FISCAL SUR-Fiscalías Especializadas VGM
Av. Paseo Colón 1333, CABA

UNIDAD FISCAL ESTE-Fiscalías Especializadas VGM
Beruti 3345, CABA. Tel. 4014-1925

UNIDAD FISCAL OESTE-Fiscalías Especializadas VGM
Av. Paseo Colón 1333, CABA
5299-4400 int. 4853/9

Puede denunciar a través de

- La APP "DENUNCIAS MPF"
- Llamando al 0-800-333-FISCAL (437225)
- Enviando un mail a denuncias@fiscalias.gov.ar;
- Online en www.mpfcidad.gov.ar
- En forma presencial, concurriendo a alguna de las **Unidades de Orientación y Denuncia**, de lunes a viernes, de 9 a 20hs., en algunas de sus sedes:
 - Combate de los Pozos 155, Tel.: 5295-2595 int.1043
 - Zavaleta 425, Tel.: 5295-2595 int.1044
 - Jose Leon Suarez 5088, Tel.: 5295-2595 int.1045
 - Beruti 3345, Tel.: 5295-2595 int.1046
 - Av. Cabildo 3067, Tel.: 5295-2595 int.1047

<p>• Anexo: Comisaría Comuna 1, Av. De Los Inmigrantes 1550, CABA. Tel: 15-5803-3659. Retiro</p> <p>ÁREA OESTE El Área Oeste abarca las Comisarias Comunales 6; 7; 10 y 11</p> <p>• Comisaría Comuna 7, Esteban Bonorino 258, CABA. Tel: 11-2339-8374/15-7002-9472/ 15-2848-3602. Interno Directo: 207023</p> <p>• Anexo: Comisaría Comuna 10, Chivilcoy 473, CABA. Tel: 11-2898-8754/15-2832-6912</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Almirante Brown 1288, Tel.: 5295-2595 int.1048 ➤ Corrientes 1441, Tel.: 5295-2595 int.1049 ➤ Pasaje L y Laguna - Villa Soldati, Tel.: 5295-2595 int.1050 ➤ Av. Ana M Janer y Lacarra, Tel.: 5295-2595 int.1086 ➤ Guzmán 396, Tel.: 5295-2595 int.1087 ➤ Ramallo 4389, Tel.: 5295-2595 int.1132 ➤ Villa 21, Tel.: 5295-2595 int.1143 ➤ Av. Paseo Colón 1333, Tel.: 5295-2595 int.1194 ➤ Estación Carlos Pellegrini - Línea B Subte (y Av. 9 de Julio), Tel.: 5295-2595 int.1196 ➤ Est. Plaza Miserere(Subte A) Av. Pueyrredon y Av. Rivadavia. ➤ Rivadavia 7200 ➤ Pedro de Mendoza 2689 ➤ Rivadavia 2690
--	---

TELÉFONOS ÚTILES

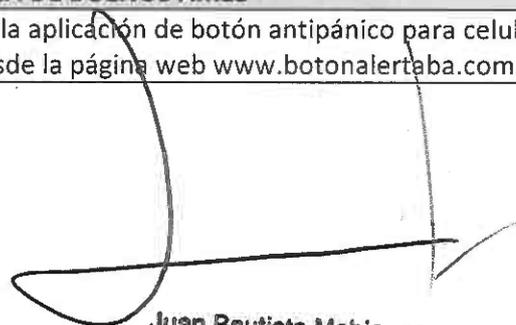
URGENTE-EMERGENCIAS	OTROS RECURSOS
<p align="center">EMERGENCIAS 911 (las 24 hs./365 días). Puede llamar a la línea 911 para que vaya la policía.</p>	<p>Línea gratuita para la atención de víctimas de violencia de género- Tel. 0800-666-MUJER (8537) (las 24 hs./365 días)</p> <p>Dirección General de la Mujer Acción integral a las mujeres víctimas de violencia de género, doméstica y sexual: www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer</p>

ORGANISMOS Y RECURSOS NACIONALES

<p>Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD). Lavalle 1250, CABA. 011 4123-4510. La OVD debe: Recibir su denuncia civil el mismo día que usted concurre. Atender su petición en el tribunal el mismo día que la presenta o el próximo día que el tribunal esté abierto. Si el tribunal de familia está cerrado porque es de noche, un fin de semana o un día festivo, puede acudir a un tribunal penal para pedir una orden de protección. También podrá contactarse con la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas del Ministerio Público Fiscal de la Nación a los teléfonos 6089-9114/9135, de lunes a viernes de 9 a 18, sita en Tte. Gral. Perón 671, Planta Baja, de esta Ciudad.</p>	<p>Violencia de género. asesoramiento y asistencia gratuitas. Puede llamar a la línea 144 de violencia (las 24 hs.), para averiguar por ej. dónde puede recibir tratamiento para sus lesiones, dónde puede conseguir refugio, dónde puede obtener apoyo y lo que puede hacer para estar a salvo.</p> <p>Violencia familiar. Atención a víctimas y denunciantes. Puede llamar a la Línea 137 las 24 horas los 365 días del año.</p> <p>Personas mayores de 60 años. Programa Proteger al 0800-222-4567, de lunes a viernes de 9 a 17 hs.</p>
---	--

ÁREA METROPOLITANA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Se le comunica que en Provincia de Buenos Aires está disponible la aplicación de botón antipánico para celular y que la misma puede ser bajada en forma gratuita vía Internet desde la página web www.botonalertaba.com.ar.



Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires